

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 5 de Agosto de 1894.

Número 180.

**ADMINISTRACION:**  
**IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.**

### CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 5 Nuestra Señora de las Nieves. San Osvaldo, rey  
Lun. 6 La Transfiguración de Nuestro Sr. en el Monte Ta-  
bor, san Sixto, papa; stos. Justo y Pastor, herma-  
nos mrs.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdo N. 158. Manda pagar cantidades.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalles.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sesión. Sentencia

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### ANUNCIOS.

### SECCION OFICIAL.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**  
**INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO**  
**Y BENEFICENCIA.**

Cartera de Justicia.  
Nº 158.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Julio de 1894.

En virtud de recomendación del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que de los eventuales de esta cartera se paguen las cantidades siguientes:

Seis pesos sesenta centavos á don Marcelino Flores, por seis escobas para uso de la Corte.

Cinco pesos ochenta centavos al Juez 2º Civil de esta provincia, por dinero que suplió para composición y barnizada de once sillas de su oficina.

Seis pesos al Alcalde 2º de esta ciudad, por gastos en practicar una diligencia en asunto criminal.

Catorce pesos cincuenta centavos al Agente de Policía de Juan Viñas, por gastos de diligencias en asunto criminal.

Tres pesos veinticinco centavos al Alcalde

único de Palmares, por gastos de conducción de dos cajas de útiles para su oficina.

Cuatro pesos á don David León y Acisclo Barquero, por honorarios como empíricos en una causa criminal.

Dieciséis pesos á don Ramón Aguilar, por alquiler de bestias que ocupó el Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela en practicar tres diligencias en materia criminal.

Veintiséis pesos al Alcalde único de Nicoya, por alquiler de bestias ocupadas por él, su Secretario y dos empíricos, y los honorarios de éstos en la práctica de una diligencia en causa criminal.

Doce pesos al Alcalde único de Las Cañas, por alquiler de dos bestias que empleó en la práctica de igual diligencia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

### DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 20 de Julio último.

	Tomo	Asiento
José Muñoz Barrantes.....	56	3990
León Herrera Zamora.....	—	3991
Cipriano Campos, ú. ap.....	—	3992
Nicolás Orozco Vargas.....	—	3993
María Virginia Mondragón Benavides.....	—	4113
José Sáenz Arce.....	—	4118
Jeremías Ocampo Montero.....	—	3130
Lorenzo Barrantes Muñoz.....	—	4132
José Arias Arias.....	—	4170
María de Jesús y Antonio León Rodríguez.....	—	4328
Juan Flores Umaña.....	—	4329
Juan Maurilio Vindas Chavarría.....	—	4331
Antonio León Rodríguez.....	—	4332
Antonia Josefa Esquivel Zamora.....	—	4334
Manuel Benavides González.....	—	4338

Registro Público. San José, 1º de Agosto de 1894.

José María Acosta.

### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al 20 del corriente mes.

	Tomo	Asiento
José María Arroyo Soto.....	56	4138
Prudencio Sequeira González.....	—	4214
Lucas García Fonseca.....	—	4230
Angel de Jesús Barrantes Rodríguez.....	—	4238
Raimundo Rodríguez Rodríguez.....	—	4258
Manuel Barbosa Mora.....	—	4268
Manuel Antonio Cubero Gutiérrez.....	—	4275
José Cubero Barahona.....	—	4276
José María Zeledón Brenes y hermanas.....	—	4356
Domingo Herrera Murillo.....	—	4357
Salvador Lezama Martínez.....	—	4394
María Badilla, ú. ap.....	—	4395
José Cooper Sandoval.....	—	4398
Pedro Alvarado Villalobos.....	—	4400
Luis Ramírez Leitón.....	—	4097
Adolfo García García.....	—	4414
Gabriela Matamoros Vargas.....	—	4421
Doroteo Alfaro Monje.....	—	4465
Francisco Cruz Cabezas.....	—	4475

Registro Público. San José, 31 de Julio de 1894.

José María Acosta.

### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, cuyo despacho llega al 11 de Julio próximo pasado.

	Tomo.	Asiento.
Alberto Gallegos Pacheco.....	56	4091
Sucursal del Banco de Costa Rica.....	—	4135
José Monje Esquivel.....	—	4139
Agustín Atmetlla Oromi.....	—	4140
Justo Quirós Montero.....	—	4197
Juan Vicente Aguilar, único apellidado.....	57	84

Registro Público. San José, 3 de Agosto de 1894.

José M. Acosta.

Para los efectos del inciso 2º artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

#### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de Santiago Norte, señores Zacarías Lobo, Rafael González y Rafael Araya, para la apertura de una calle que comunicará los distritos de Santiago Norte y Santiago Sur, cuyo detalle se eleva al señor Gobernador, para su primera publicación, suplicando que haga publicarlo en la Gaceta Diario Oficial.

Araya Isidro.....	55-00
— Juan.....	15-00
— Rafael.....	7-00
— Carlos.....	11-50
— Heliodoro.....	11-50
Arroyo José María.....	45-00
Bermúdez José M.ª.....	50-00
Castro Paulino.....	8-00
González Rafael.....	9-00
Jiménez Felipe.....	9-00
— Marcelino.....	9-00
— Melquiades.....	55-00
— Guadalupe.....	5-00
Loria Ramón.....	4-00
— Jesús.....	20-00
Monje Reyes.....	9-00
Picado Custodio.....	1-00
Quirós Luis.....	1-00
Quesada Eusebio.....	10-00
Ramírez Juan.....	15-00
Villegas José.....	25-00
— José Ana.....	9-00
Villalobos Florencio.....	5-00
— Daniel.....	5-00
Varela Juan.....	5-00
Villalobos Micaela.....	20-00

\$ 419-00

Zacarías Lobo.—Rafael González.—Rogado por el señor Rafael Araya que no sabe firmar, Juan J. Mora.

Es copia.

Jeftatura política de San Ramón. Julio 24 de 1894.

RAMÓN ARAYA B.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de caminos de 2 de Julio de 1888, se publican los siguientes detalles.

#### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Rafael del cantón de Desamparados, para la composición de caminos del mismo distrito, en el presente año de 1894.

#### A SABER:

Arias Pedro.....	1-00	Monje Juan de Dios.....	2-00
Agüero Gordiano.....	1-00	María Victoriano.....	1-00
Gaspar.....	1-00	Monje Dolores.....	3-00
Astúa Marcos.....	1-50	Morales Nazario.....	3-00
Arce Lino.....	1-50	Meléndez Estanislao, sucesión.....	1-00
Abarca Baltasar.....	1-00	Mora Mercedes.....	1-00
Amador Agustín.....	1-50	Morales Luis.....	2-50
Alfaro Nicolás.....	2-50	Mora Basilio Juan.....	1-00
Agüero Mariano.....	1-00	Morales Desiderio.....	1-00
Cascaute Juan.....	2-00	— Eustaquio.....	4-00
— Félix.....	2-50	Mora Daniel.....	1-00
— Bartolo.....	3-00	— Bernabé.....	1-00
— Sabas.....	1-00	Monje Joaquin.....	1-00
Cordero Zúñiga Félix.....	1-00	Mata R. Juan.....	2-00
Cascaute Antolin.....	1-00	Monje Primitivo.....	2-00
— Lucas.....	1-00	Mora Nazario.....	2-00
Cerdas Miguel.....	1-50	Monje Manuel.....	1-00
Calderón Vicente.....	2-00	Mora Primitivo.....	2-00
— Monje Fabio.....	1-50	Mora Francisco.....	1-00
Castro Florentino.....	2-00	Navarro León.....	1-50
Calderón Santos.....	1-00	Pomares Alfonso.....	2-00
— Bartolo.....	1-00	— Rogelio.....	2-00
Cerdas Ezequiel.....	1-00	— Bartolo.....	1-00
Cascaute Santiago.....	1-00	— Ezequiel.....	1-00
Chinchilla Raimundo.....	1-00	— José.....	1-00
— Basilio.....	1-50	— Pascasio.....	1-00
Chacón Manuela.....	1-50	— Damián.....	2-00
— Dolores.....	1-00	Picado Ubaldo.....	1-50
Chinchilla Juan.....	1-50	Retana José.....	3-00
— Pedro.....	1-00	R. Jiménez Manuel.....	2-50
Chirra Benito.....	2-50	Ramírez Fernando.....	1-00
Días A. Juan.....	3-50	Retana Jesús.....	1-00
Fallas Silverio.....	2-00	— Mauricio, sucesión.....	3-00

Fallas Felipe	1.50	Barrera Roberto	3.50
Marcos	2.00	Bojas Manuel	3.50
Miguel	2.00	Serra Claudio	3.00
Pedro	2.00	Sosa Pedro	1.00
Vicente	1.00	Sosa Castro Florencio	3.00
Fernando	1.00	Martín	5.00
Santiago	2.00	Serra Anselmo	1.50
Plácido	4.00	Sánchez Jesús	1.00
Juan	1.50	Solano Santiago	1.50
Jesús	1.50	Ureña Monte José	1.00
Ismael	1.50	Urea Lucas	4.00
García Cascaño Ramón	2.00	Elas	1.00
Gambos Jesús	2.00	Valverde Pastor	1.00
Grandes Zenón	1.00	Pablo	1.00
Cascaño Ramón	1.00	Frutos	2.00
García Monte Pablo	1.00	Juan	1.00
Jiménez Benigno	2.00	Agustina	2.00
Rafael	2.00	José	2.00
Domingo	1.00	Ciriaco	1.50
Juan	1.00	Bernardo	2.00
Silvestre	1.00	Zúñiga Luis	1.50
López Mercedes	1.00	Alejandro	1.00
Pascual	1.00	José	1.50
José	1.50	Santiago	1.50
Morales Antonio	1.50	Moisés	1.00
Monje José	1.00		

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 27 de Julio de 1894.

JESÚS GORDERO.

Los miembros de la Junta:

Florencio Castro. Marcelino Fallas.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

3 de Agosto.—Hoy á las 12 y 30 p. m. zarpó para Panamá el vapor norteamericano "Acapulco", de 1759 toneladas, 80 tripulantes, capitán Clark, despachado por la Compañía de Agencias y con carga en tránsito. Pasajeros: J. Piza. Correspondencia: 1 paquete.

TELEGRAMAS de LIMON.

3 de Agosto.—A las 6 y 30 a. m. fondeó el vapor alemán "Saxonia", procedente de Curazao, con treinta horas de mar, capitán Fokees, 59 tripulantes y 1254 toneladas. Pasajeros: August Hanh. Carga: 1609 bultos. Correspondencia: 5 paquetes y 1 carta. Consignado á Rohrmoser & Compañía.

3 de Agosto.—A las 6 a. m. fondeó el vapor americano "Herbert", procedente de San Juan del Norte, capitán Thompson, 13 tripulantes y 112 toneladas. Pasajeros: Y. Chais, M. Hagman, C. B. Danes, S. Chard, C. Peersen, P. Creneskie, L. Kiran, S. Oscar Anderson y J. Monatt. Carga: 1904 bultos. Correspondencia: 1 paquete. Consignado á Ingalls.

Agosto 4.—A las 4 p. m. zarpó el vapor alemán "Saxonia" con destino á Colón, al mando de su capitán J. Fokees: 53 tripulantes, 1254 toneladas. Sin pasajeros ni carga. Correspondencia: 4 cartas. Despachado por Rohrmoser & Compañía.

Poder Judicial.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Argüello, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Leída el acta anterior, fué aprobada y firmada.

Artículo II.

Se mandó archivar el oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que participa haber el Licenciado don Salvador Jirón Zapata garantizado su responsabilidad como Juez Civil y del Crimen de Puntarenas.

Artículo III.

Se leyó un oficio del Secretario de la Sala 1ª de Apelaciones, por el cual comunica haberse prorrogado hasta por tres meses la licencia concedida al Licenciado don Melchor Cañas para separarse de su puesto de Juez Civil de Alajuela, por causa de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo; y en consecuencia, se acordó que continúe don Ardillio Castro desempeñando ese puesto interinamente, mientras dure la licencia concedida al propietario.

Artículo IV.

Se admitió á don Jacinto Mora Castro su renuncia del destino de Notificador del Juzgado primero Civil de esta provincia, y de la terna presentada por el Juez, se eligió á don Silvestre Mora, para reponerlo.

Artículo V.

Con vista del oficio del señor Juez primero Civil de esta provincia, en que da cuenta de que, con motivo de haberse ausentado el Alcalde suplente de Tarrazú, sin saberse su paradero, no hay á quien encargar de la Alcaldía durante la licencia de cinco días solicitada por el propietario, se acordó: decir al señor Juez que, en caso de no estar aún el suplente en aquella jurisdicción, indique quien pueda desempeñar la Alcaldía interinamente.

Artículo VI.

Se aceptó á don Fernando Miranda su renuncia del destino de portero del Juzgado del Crimen de esta provincia: se aprobó la designación de don Alejo Cabezas, hecha por el Juez para subrogarlo, interinamente, y se nombró en propiedad para ese puesto al mencionado señor Cabezas.

Artículo VII.

Se admitió á don José María Zamora Flores su renuncia del destino de Notificador de las Alcaldías 1ª y 2ª del cantón central de Heredia, y de la terna presentada, se eligió para ese puesto á don Emilio Morales y Morales.

Artículo VIII.

Se leyó un oficio del señor Juez Civil interino de Alajuela, en que dice: que habiendo quedado vacante la Secretaría del Juzgado, por estar él, que la desempeñaba, ejerciendo las funciones de Juez, ha llamado á ocuparla al Prosecretario don Ismael Villegas, y para reponer á éste, al segundo escribiente don Napoleón Escalante, á quien ha sustituido con don Alfredo Ulate interinamente; y se acordó aprobar estos actos.

Artículo IX.

Se admitió á don Julio Quesada, su renuncia del destino de portero del mismo Juzgado civil de Alajuela, y se nombró en su lugar á don Francisco Cruz.

Artículo X.

Se aprobaron los nombramientos de los señores Manuel Marín Tenorio y Carlos Villar, para escribientes interinos del Juzgado de primera instancia de Guanacaste y de la Alcaldía primera de Liberia, respectivamente; el primero en subrogación del segundo escribiente don Eduardo Salazar, mientras vuelve éste á ocupar su puesto, y el segundo en reposición de don Plácido Orozco, que ha pasado á ser Secretario de la Alcaldía.

Artículo XI.

Se aceptó á don Agustín Obando su renuncia del cargo de Alcalde suplente del cantón de Cañas.

Artículo XII.

El señor Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones expuso: que con motivo de la aglomeración de negocios existentes en la Secretaría de aquella Sala, á extremo de encontrarse más de cien resueltos y en estado de resolver, sin que pueda hacerse esto por falta de escribientes, se necesita urgentemente crear una nueva plaza de escribiente y aumentar siquiera en quince pesos el sueldo del escribiente que es á la vez auxiliar del Notificador de la Corte, pues dado el sueldo de veinticinco pesos asignado, no puede hallarse un buen escribiente que quiera ocupar el puesto. En consecuencia, se acordó solicitar del Poder Ejecutivo la creación de la nueva plaza de escribiente y el aumento indicados.

Artículo XIII.

Verificado el sorteo de un Conjuez para reponer al señor Magistrado Esquivel, en la causa seguida contra Moisés Vargas, por hurto, resultó el Conjuez Licenciado don Ricardo Jiménez.

Artículo XIV.

Tomados en consideración los memoriales de los reos Leopoldo Vega Morales y Cleto Núñez Chaves, en que solicitan la gracia de la conmutación de la pena de presidio á que han sido condenados por el delito de lesiones, y de los señores Antolín Vega Solís y Nereo Rodríguez, padre y suegro de aquéllos, respectivamente, en que imploran la misma gracia: con vista de la causa y de la información acompañada al memorial de los reos, por unanimidad de votos se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la conmutación respecto de Leopoldo Vega, por no ser suficientes las causales alegadas en su favor; y que procedería respecto del reo Cleto Núñez, en caso de comprobarse de las causales alegadas por el señor Rodríguez, la de tener Núñez muchos hijos y esposa, madre de éstos, á quienes mantener, que no viven sino del trabajo de aquél, por carecer de bienes y de quien los atienda, y la de estar gravemente enfermo dicho reo.

Artículo XV.

Tomado en consideración el memorial del reo Porfirio Sánchez, en que pide se revea la resolución dictada en su solicitud para que se le conmute la pena á él impuesta por robo, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que habiendo ya informado el Tribunal acerca del particular, y no alegándose ninguna nueva causal, es de él de quien depende conceder ó no la gracia implorada.

Artículo XVI.

En la solicitud de la señora Felipa Piedra Salazar, para que se conmute la pena impuesta á su marido Salvador Fallas por el delito de lesiones, alegando tener tres hijos, todos ellos en la infancia, pues el mayor apenas cuenta siete años; carecen por completo de bienes y de parientes que puedan socorrerlos, y padecer Fallas de una afección del hígado de carácter grave; todo lo cual comprueba con la información de testigos y certificación del Médico del Pueblo de esta provincia, acompañadas á la solicitud: con vista de la causa respectiva y en atención á que, conforme al artículo 422 del Código Penal, pudo imponerse al reo la pena de confinamiento, por unanimidad de votos, se acordó: informar al Poder Ejecutivo en sentido favorable.

Artículo XVII.

Tomado en consideración el memorial de Urbino Rodrí-

guez Rojas, condenado á presidio en San Lucas por el delito de abigeato, en que solicita conmutación de esa pena: con vista de la causa, se acordó por unanimidad de votos informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia, por no alegarse causal ninguna bastante para otorgarla.

Artículo XVIII.

En la solicitud del señor Juan Oreamuno Castillo para que se rebaje á su hijo Juan Oreamuno Brenes la tercera parte de la pena que descuenta en el Presidio de San Lucas por el delito de robo, y se conmute esa pena, en la parte que esté por descontar, por confinamiento en un lugar sano: con vista de los informes de los señores Gobernador de la Comarca de Puntarenas, y Teniente Gobernador del Presidio, y en atención á la edad del reo, por unanimidad de votos se acordó: informar al Poder Ejecutivo que procede la rebaja en el máximo establecido por el artículo 111 del Código Penal, y no la conmutación, por no haberse comprobado causal bastante para concederla.

Art. XIX.

En la solicitud de la señora Vicenta Chaves Salazar para que se comute la pena de presidio en San Lucas que descuenta su marido Pedro Villalobos por el delito de violación, y subsidiariamente, para que se rebaje la tercera parte de la pena: con vista de los informes de los señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del presidio, y en atención á que no se ha comprobado causal ninguna bastante para la conmutación y á no encontrarse el reo en las condiciones del artículo 111, Código Penal, para concederle la rebaja, pues no ha descontado la mitad de la pena, por unanimidad de votos se acordó: informar al Poder Ejecutivo que son improcedentes la conmutación y la rebaja solicitadas.

Artículo XX.

Tomados en consideración los memoriales de los reos Raimundo Almendares y Alejandro Méndez, en que piden: el primero, rebaja de la pena que descuenta en el Presidio de San Lucas por el delito de hurto, y el segundo, que se extienda la rebaja de la pena que descuenta en el mismo establecimiento, por homicidio, concedida en la quinta parte, á la tercera: con vista de los informes de los señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del Presidio, se acordó unánimemente informar al Poder Ejecutivo que no procede la rebaja pedida por Almendares, porque no está en las condiciones del artículo 111, Código Penal, y que es al mismo Poder á quien corresponde ampliar ó no la rebaja concedida al reo Méndez.

Artículo XXI.

Se acordó por unanimidad de votos: informar al Poder Ejecutivo favorablemente en las solicitudes de los reos Jesús Coronado Lobo, Donato Quesada Trejos, Emilio Meneses, Salvador Chavarría Mesén, Abel Aguilar Varela, Joseph Williams, Joseph Bork, Jorge Ross, Salomé Espinoza Brenes, Carmen Avalos Zúñiga, Pedro Paniagua Medina, Richard Samuels, Miguel Martínez Aguilar, Thomas Beford y José Núñez, para que se les rebajen las penas que descuentan en el Presidio de San Lucas: por hurto los ocho primeros, por lesiones los cuatro siguientes y por robo los tres últimos.

Siendo las tres de la tarde, se levantó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMENEZ R.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á las doce y tres cuartos del día ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el Licenciado señor Juan Rafael Mora Garita en su carácter de defensor de Brígido Calero Vargas y por éste, ambos mayores de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Gigante de la comarca de Puntarenas el segundo; casado, abogado y vecino de esta ciudad el primero, contra la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones, en la causa criminal seguida contra Calero por el delito de lesión grave al señor Francisco Zúñiga Carmona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio.

Resultando:

1º—Que en averiguación del expresado delito ocurrido en Puntarenas el catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, el Juez del Crimen de aquella comarca procedió á instruir la respectiva sumaria; y recibida declaración al ofendido éste dijo: que se encontraba en el establecimiento de licores de unos españoles, en aquella ciudad: que había en él varias personas entre ellas Brígido Calero, quien sin ningún motivo de disgusto ni antecedente alguno le causó la herida de que adolece.

2º—Que el Médico del Pueblo al reconocer al ofendido le encontró en la región costo vertebral y en su parte lumbar espacio intercostal noveno del lado derecho, una herida que penetró el pulmón, como se desprende por la salida de aire en el acto de la respiración: manifestó que era imposible apreciar su profundidad por temor de desprender algún coágulo de sangre que impide que se renueve la grave hemorragia que sobrevino la noche anterior: que la lesión es

gravísima y sin poder determinar por el momento el tiempo que necesitará su curación por depender de numerosas complicaciones, ofreció tener al Juzgado al corriente del curso de la enfermedad.

3º—Que evacuada la prueba de instrucción el Juez estimó comprobado el hecho y dictó contra el procesado auto motivado de prisión por el delito de lesión grave.

4º—Que elevada la causa á plenario y recibida confesión con cargos al reo, éste los rechazó, ofreciendo rendir pruebas en su favor, las que fueron evacuadas; y ordenado por el Juez nuevo reconocimiento del herido, el Médico del Pueblo en su segundo dictamen expresó: que aunque había pasado el peligro que habría podido sobrevenir, se encontraba la herida en supuración para cicatrizar, cuyo trabajo duraría quince días más, siendo por su situación de carácter mortal; con vista de este dictamen continuó el proceso por el crimen de homicidio frustrado. Con posterioridad en veintinueve de Noviembre siguiente manifestó el Médico en un tercer dictamen que la herida desde ocho días atrás estaba cicatrizada.

5º—Que estando la causa en estado de sentencia el citado Juez dió la suya á las ocho y media de la mañana del día veintitrés de Diciembre del año anterior, por la cual de conformidad con las leyes que menciona falló condenando al procesado Brígido Calero Vargas como autor del crimen de homicidio frustrado á sufrir la pena de cuatro años de presidio en San Lucas con el aumento de dos años más según Decreto de 18 de Julio de 1887 con abono de la prisión sufrida: á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficio público, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción á la vigilancia de la autoridad por tres años después de cumplida la pena de presidio, debiendo satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que permaneció incapacitado para el trabajo, junto con los demás daños y perjuicios. Se funda el fallo de que se ha hecho relación: (a, que el hecho que se juzga según el dictamen que obra al folio veintidós vuelto debe calificarse de homicidio frustrado porque la lesión grave que se causó era por su situación mortal, y que, dadas las circunstancias con que aparece, de traición y sobre seguro, se evidencia la intención que hubo de parte del reo de dar la muerte al ofendido razón por que se adicionó el auto motivado dictándolo por el crimen de homicidio frustrado: (b, que á tal crimen corresponde la pena de presidio en San Lucas en su grado mínimo, según el artículo 58 en relación con el 420 del Código Penal: (c, que de las circunstancias que concurren como atenuantes, sólo es atendible la de conducta irreprochable porque las demás, de ser la primera vez que se le procesa y de no ser ebrio habitual, no pueden estimarse, la primera sin que haya confesión sincera del delito y la segunda sin que se justifique que en el acto de cometerlo estaba ebrio el delincuente; y (d, que siendo la alevosía la circunstancia que coloca el hecho bajo la sanción del artículo 420 citado no puede considerarse por separado como agravante, pero queda la de premeditación conocida que equiparada con la atenuante de conducta irreprochable deben ser compensadas.

6º—Que la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en grado de esa sentencia á virtud de apelación del procesado, pronunció la suya á las tres de la tarde del treintaino de Marzo del corriente año, por la cual absolvió al reo del crimen de homicidio frustrado y lo condenó por el delito de lesiones á la pena de dos años dos meses de presidio interior menor descontable en San Lucas con abono de la prisión sufrida, y á las accesorias del artículo 38 Código Penal: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró sin poder trabajar como antes y los demás daños y perjuicios causados con su delito, reformando así el fallo de primera instancia de que se ha hecho mérito. Consideró la Sala: primero que el delito cometido por el reo está comprendido en el inciso 2º del artículo 420 Código Penal por el cual se dictó auto motivado y se hizo cargo al procesado al principio de la causa, por lo que debe absolversele por el homicidio frustrado de que se hizo cargo últimamente; y segundo, que contra el reo existe la circunstancia agravante de la alevosía y no aparece disminuyente alguna en su favor, pues no hay ninguna prueba sobre la conducta irreprochable alegada.

7º—Que la demanda de casación se estableció en cuanto al fondo del asunto, por infracción de los artículos 420 y 422 del Código Penal, 285, 289 y 290 Código de Procedimientos Criminales, porque los dictámenes del Médico del Pueblo no se concretan á lo que la ley exige, pues debió manifestar la duración del ofendido enfermo ó incapacitado para el trabajo, expresando si existe impedimento absoluto ó relativo; y que en virtud de esto la Sala no ha podido aplicar-

le el artículo 420 inciso 2º del Código Penal; porque seguida la causa por homicidio frustrado el Tribunal de segunda instancia disponiendo, como muy bien dispuso, la absolución del reo por el delito indicado, no debió fallar sobre lesiones porque sobre este delito no había fallado el Juez inferior.

8º—Que en los procedimientos no hay falta que observar; y

Considerando:

1º—Que impugnada por los recurrentes la aplicación del inciso 2º del artículo 420 Código Penal porque los dictámenes médico-legales no contienen especificación de los impedimentos absolutos ó relativos que pudieran sobrevenir, como consecuencia de la herida causada, esta impugnación carece de fundamento legal en razón de que el citado inciso sólo requiere la duración de la enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de treinta días, la cual aparece constante en la causa, puesto que habiéndose cometido el delito el catorce de Octubre anterior, aunque en el primer reconocimiento no se fijó la duración de la enfermedad, en el segundo, practicado el treinta del mismo mes se dijo que aun tardaría quince días para sanar y el veintinueve de Noviembre el Médico aseguró que la herida tenía ocho días de estar sana, de lo que resulta claramente que duró más de treinta y que en consecuencia la Sala sentenciadora ha aplicado debidamente la ley penal referida.

2º—Que se alega también para la nulidad haberse seguido la causa por homicidio frustrado, delito por que la Sala absolvió al procesado condenándolo no obstante por las lesiones sobre las cuales el Juez del Crimen no había fallado, pero aparte de que la petición de nulidad no se funda en disposición alguna que se cite como infringida no está en lo justo la solicitud porque habiéndose dictado auto motivado se hizo cargos al reo por las lesiones y no fué sino cuando recibido el segundo dictamen apareció que la herida por su situación era mortal, que el Juez amplió el procedimiento y recibió al reo nueva confesión con cargos por el homicidio frustrado, de modo que llamado á juicio y oído pudo defenderse en uno y otro concepto. La Sala no encontró en el hecho las condiciones del delito frustrado á que se refiere el artículo 7º Código Penal, lo consideró revestido de las circunstancias del inciso 2º del 420 ibídem, y en consecuencia lo absolvió por el primer delito y lo condenó por el otro que habría sido en todo caso el medio para cometer el homicidio frustrado (artículo 82 Código Penal).

3º—Que aunque se citan también como infringidos los artículos 422 Código Penal 285, 289 y 290 Procedimientos Criminales, no se explica por qué se estiman violados, en lo cual se falta á la ferminante disposición de la ley de 26 de Mayo de 1892 que manda á los que recurren en casación citar la ley ó leyes infringidas y decir en qué consiste la infracción. Esto aparte de que el artículo 422 no tiene relación alguna con el caso concreto, y los otros tres, á ser aplicables, sólo darían lugar á la casación en la forma, la cual no ha sido interpuesta, siempre que las omisiones ó incorrecciones cometidas contra los citados artículos hubiesen causado indefensión como lo exige el 7º de la ley de 28 de Setiembre de 1887.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 260, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.  
Secretaría de la Corte de Casación.  
ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo por primera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Toribia Matilde Cubillo Artavia, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de tres meses comparezcan á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiere, si no lo verifican en ese término.  
Alcaldía primera de San José. 2 de Agosto de 1894.

LUIS ARROYO.  
J. Ismael Garita,  
Srío.

3—3

A las doce del día doce de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior

de mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de ocho hectáreas, tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, sito en Avangares de la provincia de Guanacaste, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, río San Juan en medio, terrenos de Antonio Vega, desde el paso del camino que la Compañía Tres Hermanos ha abierto para la explotación de la mina de este nombre: Sur y Este, el mismo camino en medio, terrenos baldíos; y Oeste, un lote de 50 hectáreas cultivado por la compañía Costa Rica Pacific Gold Mining Limited.

Este terreno ha sido denunciado por la Compañía antes expresada y forma un exceso de las 50 hectáreas dichas. Según el informe del medidor, su superficie es en su mayor parte plana, bueno para la siembra de granos y mejor para pastos; no tiene maderas de construcción, carece de aguas y su temperatura es alta; dista de Las Cañas 24 á 26 kilómetros.

Ha sido valorado á razón de tres pesos por hectárea.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3—1

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Esteban Agüero Sandí, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Picagres del cantón de Mora, para que dentro del término de tres meses se presenten á este despacho á deducir los derechos que les correspondan.

El Licenciado don Alberto Gallegos Pacheco, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, nombrado albacea provisional, tomó posesión á las 9 de la mañana del 28 de Julio último.

Alcaldía primera. San José, 2 de Agosto de 1894.

Luis Arroyo.

J. I. Garita,  
Secretario.

Los señores Juan Brenes Avenaño, casado, comerciante; Guillermo Pinto y Montealegre, casado, Tenedor de Libros; José de Jesús Baltodano y Reyes, Bernardino Baltodano y Reyes y Camilo Baltodano y Reyes, estos tres últimos solteros y agricultores, todos mayores de edad y vecinos de Puntarenas, se han presentado á mi despacho denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el barrio del "Corosal", distrito del Oeste, cantón único de la comarca de Puntarenas, y lindante: Norte, milla marítima: Sur, propiedad de los señores Francisca, Rosa y José Villalobos: Este, baldíos; y Oeste, terrenos de Santos Villegas y Cayetano Gómez.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 2 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3—2

El señor Rafael Gutiérrez Urtecho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío constante de quinientas hectáreas, sito en el punto denominado "Paquera", distrito occidental de la Comarca de Puntarenas, y lindante: Norte, cerro Quebrada Seca: Sur, cerro de Curú y terrenos pertenecientes á Serafín Gutiérrez y á la sucesión de Gregorio Valdés; Este y Oeste, baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 2 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3—2

Los señores Víctor Juan Gócher Quirós, artesano, y Carlos Wenzel Zimmermann, Ingeniero, natural de Alemania, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando una mina de carbón de piedra sita en el punto llamado "Morote", cantón de Nicoya, distrito de la provincia de Guanacaste, contigua á la Colonia Maceo y que tiene unos quinientos metros de ancho, por más de tres millas de largo. Dicha mina tiene dirección de Noreste á Suroeste y la atraviesa en parte el río Morote y el camino real de Nicoya al puerto de Jesús: Sus linderos son: Norte, Este y Oeste, baldíos; y Sur, terrenos de la Colonia Maceo.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 3

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Rosa Damiana Barboza Grecia, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta provincia, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiere. El término empezó á correr el día 4 de Julio de este año.

Alcaldía tercera de San José. 4 de Agosto de 1894.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guervara,  
Secretario.

A las doce del día veinte del entrante Agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina los bienes siguientes: Un terreno situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, de figura irregular, sin cultivo, y linda: Norte, quebrada en medio, terreno de Fructuoso Vargas; Sur, calle en medio, terreno de Manuel de Jesús Lara; Este, calle pública en medio, con terreno de Fructuoso Vargas; y Oeste, con terreno de Pastora Vega. En el terreno antes descrito, hay dos casas de habitación, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, inclusive un corredor de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho, cubierta con teja de barro, madera redonda, cerrada con palos, montada en horcones, la primera; y la segunda consta de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor y una cocina de igual largo, por dos metros noventa milímetros de fondo, montada en horcones, madera de cuadro, cubierta con teja de barro. Se venden en virtud de ejecución que sigue don Vicente María Desanti, contra Gabriel y Trinidad Vega, por deuda de pesos; están valoradas las dos casas y el terreno en cuatrocientos pesos. El que quiera hacer postura, ocurra á este despacho, á la hora indicada.

Alcaldía única de San Mateo, á las once de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Eloy Acosta

Simeón M<sup>a</sup> Morales,  
Secretario.

3 3

José María Román Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Curridabat, ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito undécimo del cantón primero de esta provincia, libre de gravámenes, la cual se describe así: terreno cultivado de café, constante más ó menos de mil setecientos sesenta metros cuadrados de superficie, lindante: al Norte y Este, con propiedad del solicitante; y al Sur y Oeste, con ídem de Francisco Jiménez. Lo adquirió siendo ya casado, por compra á Mercedes Sánchez, y vale próximamente cuatrocientos pesos.

En consecuencia, las personas que tengan derechos que deducir respecto al inmueble deslindado, preséntense á legalizarlos en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2<sup>o</sup> civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de San José Julio 26 de 1894.

Cipriano Soto,  
L. Vargas B,  
Secretario.

3v.2

A quienes interese se hace saber: que el señor Jesús Calderón Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno sembrado de café, caña de azúcar y plátanos, constante de 36 áreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Rodríguez; Sur, y Este, ídem de José Gamboa; Oeste, calle en medio, propiedad de Santiago Fernández; en dicha finca se encuentra ubicada una casa de habitación, de diez metros de frente por diez de fondo, construida de paredes de adobes, madera de cuadro, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor al frente de la casa, de igual frente que la misma casa, cubierta dicha casa con teja de barro; la hubo por compra á Irinea Castro y Fallas y vale trescientos pesos; no tiene gravámenes y está situada en el centro de esta villa, distrito primero cantón tercero de la provincia de San José. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única Desamparados, Julio 31 de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,  
Secretario.

3v.2

A las doce del día veintinueve de Setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor un terreno baldío constante de ciento veintisiete hectáreas, seis mil metros cuadrados de superficie, sito en la Vibora del Puriscal, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, y dentro de estos linderos: Norte, terrenos de la sucesión de Matías Quirós, antes, hoy de Lorenzo Quirós, en parte, y don Joaquín Aguilar y Cipriano Soto; Sur, río San José en medio, terrenos de don Cristóbal Guerrero; Este, Quebrada Grande en medio, terrenos de don Francisco Brenes Carazo; y Oeste, terrenos denunciados por José Porras, hoy poseídos por Inocencio Quirós y Pedro Porras. Dicho terreno fué denunciado por el señor Cristóbal Guerrero y Angulo, y según el informe del Agrimensor que practicó la medida, su superficie es muy quebrada, las maderas escasas y no tiene pastos naturales. Es propia para la agricultura y puede producir maíz, arroz, frijoles y caña. Una parte del terreno tiene cultivos hechos por el denunciante; su clima es cálido y dista como quince kilómetros de Santiago del Puriscal. Ha sido valorado á razón de dos pesos cada hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1<sup>o</sup> de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—3

Convócase á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de la señora Blas Carranza Bustamante, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las once de la mañana del miércoles veintidós del corriente mes, á fin de darles á conocer el inventario practicado, los reclamos que hubiere pendientes y para que autoricen por acuerdo al albacea testamentario para vender el inmueble á que éste se refiere.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, Agosto 3 de 1894.

FRUILLÁN CASTRO.

Antonio Sosa. 3 1 J. Franco. Roldán.

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Antonio Mora Padilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel de este cantón, para que se presenten en este despacho á deducirlos.

El señor Crisógono Mora Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel de este cantón, nombrado albacea testamentario en la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley á las diez de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única de Desamparados. 1<sup>o</sup> de Agosto de 1894.

CARLOS DÍAZ.

Manuel Cubero,  
Secretario.

Por segunda vez y con dos meses de término cit. y emplazo á todos los herederos y demás interesados de la mortuoria de la señora Lorenza Trejos Ureña, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Miguel de este cantón, para que se presenten á este despacho á deducirlos; adviértese que el término empezó á correr desde el cuatro de Julio próximo pasado.

Alcaldía única de Desamparados. 4 de Agosto de 1894.

CARLOS DÍAZ.

Manuel Cubero,  
Secretario.

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del finado José María Murillo Córdoba, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 10 del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicado.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 26 de Julio de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la finada Juana Murillo Carballo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las tres de la tarde del día 10 del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados, y nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 27 de 1894.

Maximo Víquez.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 3

La señora Josefa Elizondo Gómez, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante este juzgado, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: Casa de habitación de 12 metros de frente, por igual fondo, pared de adobes, madera labrada, cubierta con tabla y teja, dividida en sala, aposento y cocina; con sus correspondientes puertas y ventanas, existiendo además al lado Norte de ella una galería de zinc, como de cuatro metros de frente por igual fondo, montada en horcones, y dedicada á echar leña y maíz, ó sea al servicio de la casa, con el fundo en que está ubicada toda, que es un terreno sembrado de café, situado en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito 1<sup>o</sup> cantón 3<sup>o</sup> de esta provincia de Heredia; linderos: Norte, propiedad de Zoila Arce; Sur, ídem de José Sánchez, y José Zamora, calle pública de por medio; Este, ídem de herederos de José Elizondo, calle pública en medio y Oeste ídem de José Araya; medida superficial del terreno, 8 áreas. Adquirió el fundo por donación que le hizo su finado padre José Elizondo Villalobos, y todo el edificio, esto es la casa y la galería, á la división de bienes de su finado esposo Julián Vargas Arce, por haberle correspondido como parte de sus gananciales. Vale toda la finca quinientos pesos y está libre de gravámenes. Quien tenga derechos en la finca descrita, ocurra á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia.—Julio 30 de 1894.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,  
Srio.

3 v. 1

Por primera vez cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Petronila González Ramos, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, en calidad de herederos, legatarios y acreedores, para que durante el término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Victoriano Villalobos Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario en propiedad de dicha causante, tomó posesión de su cargo previas las formalidades de ley, á la una y media de la tarde del dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 1<sup>o</sup> de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

Por última vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Julián Alvarez García, para que dentro del término de un mes comparezcan á hacer valer

sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifica.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Julio 31 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

José Arturo Ramírez,  
Secretario.

Provincia de Cartago.

AVISO JUDICIAL.

Don Alfredo Jiménez, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, Secretario del Juzgado del crimen de esta provincia, ha prestado el juramento de ley y tomado posesión de su empleo, á las ocho de la mañana del día de hoy.

Juzgado del Crimen. Provincia de Cartago. 3 de Agosto de 1894.

Arturo Sáenz.

A la una de la tarde del día veintitrés de Agosto de este año, remataré en el mejor postor en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Francisco, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Arce; Sur, ídem de Catarina Piedra; Este, ídem de Ricardo Coto, río Cuzó en medio, en parte y en el resto con Catarina Piedra; y Oeste, ídem del presbítero Jesús Méndez, inscrita en el Registro, tomo docientos treinta y seis, folio noventa y uno, finca once mil quinientos cuarenta y seis, asiento primero; vale quinientos pesos, pertenece al concurso de Dolores Coto Vásquez, y se vende á solicitud de los acreedores y del curador para el pago de los créditos.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago. 26 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán,  
Prosrio.

3—3

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Blas Coto Pereira y Mercedes Granados Céspedes, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día once de Agosto próximo, con el objeto de que acuerda lo conveniente conforme el artículo 566 del Código de Procedimientos Cíviles. Jenaro Sáenz.—Francisco M. Oreamuno.—José A. Poveda.

Alcaldía 2<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago. 28 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

José A. Poveda.

3 veces 3.

J. M. Oreamuno.

Vital Aguilar Leandro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando información posesoria de un terreno situado en el distrito sexto de este cantón, constante de una hectárea y ochenta áreas; lindante: al Norte, propiedad de Martín Hernández; Sur y Este, ídem de Francisco Alvarado; y Oeste, ídem de José María Loría.—Vale cien pesos; libre de gravámenes y adquirido por compra á Evaristo Obando. Cito con el término de treinta días á las personas interesadas.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses.

C. Obando.

3—3

A la una y media de la tarde del día veintitrés de Agosto en curso, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Terreno situado en el punto llamado El Cedral y ahora Urayá del Paraje nombrado Navarro, barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo doscientos treinta y seis, folio cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número once mil setecientos veinticinco, inscripción número uno. Valorada en seis mil seiscientos pesos. Este inmueble pertenece á la sucesión de la señora Francisca Brenes Quirós y se vende á solicitud de los interesados, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Agosto 3 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara,  
Srio.

3—1

Juan Campos Cortés, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se presentó solicitando información de posesión del inmueble siguiente: Casa y solar en el distrito sexto de este cantón, constantes la casa de 4 metros frente y 8 de fondo, y el solar de 41 metros frente y 78 de fondo, lindante: Norte, propiedad de Vicente Navarro; Sur, de Mercedes Moya; Este, de Andrés Moya; y Oeste, de Ana Cleto Arnesto.—Vale \$ 100.00. No tiene gravamen y adquirida por compra á Adriano Cortés. Con treinta días de término cito á las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía primera de Cartago. Julio 30 de 1894.

VALERIO MORUÁ.

C. Obando.

3—3

C. Brenes.

Provincia de Alajuela.

Para obtener la inscripción correspondiente, ha levantado ante mí el señor Filadelfo Salas Barquero información posesoria de un terreno plano, cultivado de café, situado en la cuarta manzana al Sureste de la Plaza de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensivo de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sin gravamen ni servidumbre y lindante: Norte, calle en medio, con solar de Domingo Barquero; Sur, propiedad de Juana Durán; Este, calle en medio, ídem de Esteban Solano y José Bolaños Campos; y Oeste, ídem de Juan Vega Lizano. En dicho terreno hay ubicada una casa de habitación, construida por el petente y que mide inclusive el cañón y cañizos de que se compone, nueve metros y setenta centímetros de frente al Norte, por seis metros y sesenta centímetros de fondo; hubo el terreno por compra á Francisco Solís, lo posee como dueño, sin interrupción hasta hoy hace más de diez años, y valen casa y terreno quinientos pesos.

Quedan treinta días de término al que tenga oposición que hacer.  
Alcaldía única. Grecia, 27 de Julio de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano,  
Secretario.

3...1

Ramón Durán Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno cultivado de caña de azúcar y pasto, situado en el barrio de San Juanillo, distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Remigio Vargas; Sur y Este, ídem de Salvador Carrillo; y Oeste, ídem de Amelia Carrillo; mide una hectárea, tres áreas, noventa y una centiáreas y dieciocho decímetros cuadrados; no tiene gravámenes; lo adquirió por compra á Sinfrosa Carrillo y vale cincuenta pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.  
Alcaldía única del cantón del Naranjo.—25 de Julio de 1894.

Pío Monje.

Simón Guzmán,  
Secretario.

3 1

La señora Arrelia Carrillo Brenes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno dedicado á pasto y caña de azúcar, sito en el barrio de San Juanillo, distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Remigio Vargas; Sur, ídem de Salvador Carrillo; Este, ídem de Ramón Durán; y Oeste, ídem de Luis Martínez, calle real en medio; mide una hectárea, tres áreas, noventa y una centiáreas diez y ocho decímetros cuadrados, próximamente; no tiene gravámenes, lo adquirió siendo soltera por compra á su finado padre Pedro Carrillo, y vale cincuenta pesos.

Las personas que se crean con algún derecho á dicho inmueble, preséntense á este despacho dentro de treinta días á deducirlo.

Alcaldía única del cantón del Naranjo.—25 de Julio de 1894.

Pío Monje.

Simón Guzmán,  
Secretario.

3 1

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Martín Carvajal Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno constante de ciento cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y caña, con una casa de habitación ubicada en él, constante de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Agustín Sandoval; Sur, calle en medio, propiedad de los herederos de Jesús Paniagua; Este, terreno del petente; y Oeste, terreno de Pablo Murillo; no tiene gravámenes, lo hubo por compra que de él hizo á don Ezequiel Jiménez Rojas, y vale ciento cincuenta pesos.—Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón de San Ramón, Julio 31 de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M<sup>o</sup> González,  
Secretario.

3...1

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN 10<sup>a</sup> ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores

Don Federico Tinoco, Presidente  
Antonio Varela  
Juan Bta. Jiménez  
Matías Rojas, y del señor Gobernador de esta provincia.

Artículo 1<sup>o</sup>

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2<sup>o</sup>

Por ausencia del propietario, se nombró Secretario ad hoc al Regidor Jiménez.

Artículo 3<sup>o</sup>

El señor Gobernador hizo moción para que se revea la tarifa de impuestos municipales hoy vigente y aprobada por el Supremo Gobierno en acuerdo de 31 de Octubre de 1891. Fundó el señor Gobernador su moción en la circunstancia de que hoy hay establecimientos que en la dicha no figuran, y acaso convendría que pagasen algún impuesto; y además, en que con el trascurso del tiempo cambian naturalmente las circunstancias de los negocios y de las industrias y sería justo y equitativo aumentar ó disminuir algunos de los impuestos establecidos.

Se tomó el punto en consideración, se discutió y recibida la votación, resultaron dos votos en favor y dos en contra, por haber sido únicamente cuatro los Municipios que á la sesión concurrieron.—Empatada así la votación, conforme á lo dispuesto en el Reglamento Interior, la moción del señor Gobernador no quedó aprobada.

Artículo 4<sup>o</sup>

Se dió lectura á un memorial presentado por los señores Sebastián Rodríguez Coto y Juan Vega Quesada, comprensivo de dos puntos: que se les proporcione derecho de entrada á un terreno de que son dueños, cuya situación y linderos se describen, y que se les admita el denuncia que hacen de una zona de terreno municipal, que linda con el de que son propietarios. Se mandó pasar dicho memorial á informe del señor Ingeniero Municipal.

Artículo 5<sup>o</sup>

En la solicitud formulada por Jerónimo Chacón Domínguez, pidiendo se le adjudique una orilla de terreno Municipal, situada en el punto llamado el barrio de Jesús en San Isidro; con presencia del informe emitido por el Ingeniero Municipal, se acordó:

Reservar la resolución de este asunto, para la sesión próxima.

Artículo 6<sup>o</sup>

Se dió lectura á la moción del señor Gobernador, que a continuación se insertará, en que propone una mejor manera de celebrar las fiestas cívicas de este cantón, para que ellas sean de diversión culta y en todos conceptos provechosas.

Se acordó dar publicidad por medio de la prensa á dicha moción para oír acerca de este particular la opinión pública y recoger las indicaciones que parezcan convenientes: "Señores Municipales"

Alentado por la benevolencia con que siempre habéis acogido mis pobres iniciativas, voy á presentaros hoy una que, aunque al parecer prematura, no lo es en realidad; como pronto tendréis ocasión de reconocerlo.

Hace mucho tiempo que se nota en la parte culta de la población de esta capital cierta repugnancia por la manera un poco grotesca y extravagante en que, de época muy remota, celebramos, con el nombre de fiestas cívicas, el fin de cada año viejo ó principio del nuevo.

Los gastos ocasionados por estas fiestas, que como muy bien sabéis, consisten únicamente en tres corridas de toros, unos paseos de disfraces, retretas y juegos de pólvora en las noches, los sufraga en su mayor parte el comercio, quien contribuye anualmente con una suma no menor de cuatro mil pesos: el Gobierno que dona quinientos ó mil pesos y la Municipalidad que e suple los saldos de cuentas que á veces quedan sin cubrirse.

De lo dicho se desprende que las llamadas "fiestas" no cuestan menos de cinco mil pesos cada año. Ahora bien si se atiende por un lado á la poca diversión que esa manera de manifestarse el regocijo público proporciona á la parte culta de esta capital; y si tal; y si por la otra se considera el poco ó ningún provecho que la gente del pueblo deriva de ellas, se vendrá pronto al conocimiento que es llegado ya el momento de cambiar la grotesca rutina de tantos años, por algo que signifique mayor civilización, mayor cultura, mayor progreso.

Como consecuencia de lo expuesto, me permito someter á vuestra consideración un proyecto de fiestas que, fuera de estar más en consonancia con el grado de adelanto que hemos alcanzado, tiene la ventaja, á mi humilde modo de ver, de que, con los mismos cuatro ó cinco mil pesos anuales que ahora se gastan sin provecho alguno para nadie, podrá hacerse en nuestro magnífico llano de Mata Redonda, un hipódromo primero, y después y sucesivamente lugares de recreo, kioskos, lagos artificiales, etc. etc.

El proyecto que en seguida leeréis será simplemente un ensayo para el primer año; pero claro está que él es capaz de un gran ensanche, y que después que el costo del hipódromo, kioskos y demás accesorios haya sido satisfecho, el producto de la recolección anual podrá destinarse á premiar las mejores colecciones de flores, frutas, legumbres y productos agrícolas tan útiles y tan llenas de estímulo y de enseñanzas.

Os propongo, pues, el siguiente proyecto.  
La Municipalidad del cantón de San José, considerando etc. etc.

Acuerda el siguiente proyecto de fiestas cívicas:

I.

Todo el producto de la contribución voluntaria que se recoja de los comerciantes, vecinos particulares y empresarios de carruajes, como lo que dá el Gobierno y esta Corporación para ese objeto, se destinará el presente año á la construcción de un hipódromo en la Sabana, que pasará á ser de propiedad municipal y que se llamará "Hipódromo Municipal".

II.

Durante los días que la Municipalidad señale para la celebración de las fiestas cívicas habrá carreras de caballos, de á pie y cualesquiera otros ejercicios de agilidad ó fuerza que la misma Municipalidad señale en el programa que oportunamente dará al público.

III.

De la contribución recolectada se destinará la mitad para

distribuir en premios que se otorgarán á los caballos vencedores y á las personas que sobresalgan en los ejercicios que el respectivo programa designa.

IV.

Los puestos para construir palcos se rematarán al mejor postor y el producto de ese remate se destinará en partes proporcionales á premiar los mejores disfraces y á sufragar los gastos, ó parte de ellos, que los fuegos de pólvora demanden.

V.

La Municipalidad á su debido tiempo dará publicidad tanto al programa de la fiesta, como á la cantidad y calidad de los premios que se otorgarán.

Señores RR.

Julio 20 de 1894.

C. VOLIO T.

Artículo 7<sup>o</sup>

En el asunto referente á la solicitud formulada por varios propietarios de lotes en el terreno de la Palma, para que se abra una calle destinada al servicio público, de conformidad con lo propuesto por el Procurador Municipal,

Se acordó:

Que el Ingeniero de esta Corporación levante un plano de la finca á que el expediente se refiere, con expresión del lugar que deba ocupar la calle y de la situación que tengan los colindantes.

Artículo 8<sup>o</sup>

Estando pendiente el informe pedido á este Municipio por el señor Gobernador, en conformidad con lo dispuesto en acuerdo ministerial de dos de Setiembre del año pasado, acerca de la solicitud de varios vecinos de la villa de Guadalupe para que no sean incluidos en la jurisdicción de la provincia de Cartago los terrenos á que se refieren,

Se acordó:

Evacuar el informe pedido, manifestando que la copia del acta de deslinde que el señor Gobernador se ha servido presentar, da idea de cual es el estado que hoy tiene la cuestión de deslinde entre el territorio de esta provincia y el de la de Cartago, sin ser posible ahora dar mayor luz acerca del particular.

Artículo 8<sup>o</sup>

Se tomó en consideración el informe dado por el Ingeniero Municipal, quien manifiesta que procede la venta de una orilla de terreno perteneciente al Municipio, situada en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; y antes de resolver acerca de la venta de dicha propiedad, como lo solicita la señora María Aguirre,

Se dispuso:

Oír el dictamen del señor Regidor don Matías Rojas.

Artículo 10.

Se dió cuenta de una exposición del Tesorero, para que este Cuerpo, si lo tiene á bien, acuerde que del fondo común municipal, se pague al de caminos la cantidad de \$ 1541 29, en que se alcanzaron los trabajos de la composición de la calle del Panteón, llamada de Velarde y hoy 11<sup>a</sup> Avenida, que desde donde termina la calle 15 Sur, conduce al río María Aguirre, vía Alajuelita. Se reservó este asunto para tratarlo en la sesión próxima, para la cual será citado el Tesorero.

Artículo 11.

Leída la comunicación del alcaide de la cárcel pública de esta ciudad en la cual manifiesta que en dicho establecimiento hay pocas camas y que muchas de ellas están en mal estado y que respecto á higiene se hacen necesario reparaciones, como encalado, etc., etc.

Se acordó:

Devolver al alcaide de la cárcel su comunicación y advertirle que debe ser más explícito, indicando, no sólo el número de camas que necesita para el objeto dicho, sino el costo de ellas, lo mismo que el del encalado y demás obras de higiene, para cuyo efecto presentará el presupuesto respectivo.

Siendo las diez y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio. ad hoc.

LICITACIÓN.

Para la construcción de un edificio municipal, se necesitan doscientos mil ladrillos de las dimensiones corrientes y calidad exigida para esa clase de trabajos, los que deben ser entregados á completa satisfacción de la persona encargada de recibirlos en el local que ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, en la forma siguiente:—Cien mil, dentro los tres primeros meses después de celebrado el contrato, y los otros cien mil dentro los dos meses siguientes.

La Municipalidad se reserva el derecho de retirar toda propuesta que no juzgue conveniente á sus intereses, para lo cual se convocan licitadores á fin de que en pliego cerrado presenten á la Gobernación la que tuvieren á bien hacer, hasta las doce del día quince de Agosto próximo en que se abrirán públicamente para aceptar la más favorable.

Gobernación de la provincia de Cartago, Julio 27 de 1894.

Dem. Tinoco.

## BALANCE

### de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal del cantón de Grecia, durante el mes de Junio de 1894.

FONDOS COMUNES.	DEBE.	HABER.
A saldo del mes anterior.....	\$ 10050-60	
A destace de ganado vacuno.....	397-50	
A destace de cerdos.....	13-00	
A patentes de vinatería.....	37-00	
A patentes de pulpería.....	22-00	
A patentes de tienda.....	5-00	
A patentes de billar.....	30-00	
A patentes de dominó.....	2-00	
A derechos de Mercado.....	73-05	
A derechos de alumbrado.....	83-80	
A derechos de Panteón.....	2-50	
A multa de policía.....	38-00	
A carcelajes.....	6-75	
A salida de animales.....	8-00	
A intereses.....	127-50	
Por gastos de delineación, indemnización de terrenos y construcción de cercas para la apertura de nuevas calles.....	506-65	
Por eventuales, gastos varios.....	15-30	
Por valor de una carretada de piedra para una presa en la paja de agua.....	11-00	
Por potrajajes.....	8-30	
Por canfin y otros útiles para el alumbrado público.....	51-75	
Por policía extraordinaria.....	8-00	
Por Relojero Público, sus sueldos de Mayo y Junio.....	26-80	
Por farolero y cartero, su sueldo de Junio.....	14-60	
Por Juez de aguas, su sueldo de Junio y 14 días de Mayo.....	45-00	
Por Agente de Policía del centro, su sueldo de Junio.....	45-00	
Por Tesorero Municipal, id. id.....	35-00	
Por Secretario de la Jefatura Política, id. id.....	10-00	
Por Secretario de la Municipalidad, id. id.....	10-00	
Por custodia del Panteón, id. id.....	10-00	
Por subvención a la Filarmonía.....	4-00	
Por gastos de escritorio para la Jefatura Política.....	8-00	
Por subvención ó sobresueldo á dos polizontes, mes de Junio.....	11-20	
Por construcción de una baranda ó cancel para la oficina de la Jefatura Política.....		\$ 827-60
Por alcance suplido á los fondos de caminos.....		2425-10
Por existencia en pagarés por cantidades colocadas á interés.....		4250-00
Por balance, efectivo en caja.....		3394-60
Sumas iguales.....	\$ 10897-30	\$ 10897-30

Tesorería Municipal de Grecia.—1º de Julio de 1894.

*Fernán Gómez.*

Jefatura Política de Grecia, 19 de Julio de 1894. Aprobado en el artículo 6º del acta Municipal de diez y seis de los corrientes.

*José Moya.*

ESTADO	
de los fondos municipales de la villa de Palmares durante el mes de Julio de 1894.	
PROPIOS.	
INGRESOS.	EGRESOS.
Saldo en caja del mes anterior.....	\$ 238-00
A patentes de pulpería, según giros números 172, 173 y 270.....	10-00
.. patentes de billar, según giro número 269.....	12-00
.. patentes de tienda, según giro número 267.....	5-00
A patente de vinatería, según giro número 271.....	18-50
A derechos de plaza, según giros números 136 y 384.....	14-15
.. 25 boletas de cerdo, según giro número 180.....	15-00
.. 26 boletos de ganado, según giros.....	97-50
Por trabajo de un peon, según giro número 366.....	\$ 5-00
.. pensión á las señoras de Caridad, según giro número 367.....	16-00
.. alquiler del local del telégrafo en el mes de Abril y medio quintal de alambre, según giro número 371.....	14-60
.. compra de libros talonarios, según giro número 370.....	10-40
.. compra de una pieza de madera para un puente, según giro número 369.....	10-00
.. Por refección de un puente, según giro número 373.....	6-00
.. trabajo de un peon en el rastro, según giro número 374.....	1-00
.. trabajo de un petril, según giro número 379.....	37-50
.. trabajo en el puente del rastro, según giro 378.....	19-00
.. alquiler del local del telégrafo en el mes de Julio, según giro número 378.....	4-50
.. sueldos del Secretario de la Jefatura y del Tesorero Municipal, según giro número 376 y 377.....	50-00
.. sobresueldos de un policía, según giro número 373.....	10-00
Saldo para igualar S. E. ú O.....	\$ 410-15
	\$ 184-00
	226-15
	\$ 410-15

POLICIA.	
Saldo en caja del mes anterior.....	\$ 103-50
A secuestros, según giros números 174, 175, 337, 339 y 382.....	10-00
.. multas y carcelajes, según giros números 338, 373, 381, 385 y 383.....	6-00
Por trabajos del corral del fondo, según giro número 368.....	\$ 2-00
Saldo para igualar.....	\$ 129-50
	\$ 127-50
	\$ 129-50

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de Palmares. Julio 31 de 1894.

El Tesorero.  
Manuel Carballo.

V. B.—Eustaquio Rodríguez.

Jefatura Política de Palmares.  
Ramón E. Molina.

### AVISO.

El señor Gobernador de esta provincia en oficio número 365 de 30 de Junio último, me dice que la Municipalidad del cantón central de la misma el 4 del citado mes acordó lo que copio:

“Artículo 3º.—Debiendo esta Municipalidad proceder á la enajenación de las dos leguas de terreno que posee en los puntos denominados “Vara Blanca” y “El Gallito”,—Se acuerda Comisionar al señor Agente Fiscal de esta provincia para que proceda á la enajenación de tales terrenos, y autorizarlo para que extienda las escrituras respectivas á los poseedores que presenten el rébito de su valor, cuyo pago debe hacerse en la Tesorería Municipal y de acuerdo con los planos y títulos escritos que debe suministrar el Agrimensor don Cleto González, cuyo costo corre de cuenta de los interesados.”

En consecuencia, pues, los poseedores á que se refiere el acuerdo anterior, presentense á esta Agencia, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Agencia Fiscal de la provincia de Heredia. 17 de Julio de 1894.

LUIS ARCE CHACÓN. 10—4

## ANUNCIOS.

### AVISO.

Los giros ns. 849 y 850, por \$ 50-00 el primero y por \$ 30-00 el segundo, librados respectivamente á favor de las señoras Celina Goyenaga y Justa M. de Goyenaga, fueron sustraídos de esta oficina el día de hoy. El Gobierno, por lo tanto, no pagará los expresados giros á persona alguna que los tenga.

Jefatura de Sección. Agosto 1º de 1894.

C. PINTO.

### AVISO.

Han sido trasladadas á la casa del Licenciado don Ramón Loría, lado Norte de la que habita el señor Presidente de la República, la Dirección Gial. y Oficina Central de Telégrafos, Dirección General de Telégrafos. 2 de Agosto de 1894.

### PROGRAMA

de la música que se tocará esta noche por la banda militar.

- |                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| 1º Bal Costume.....             | A. Rubinstein. |
| 2º Fantasia. Transcripción..... | Franz Gotze.   |
| 3º Las Violetas. Valse.....     | D. Oering.     |
| 4º México en Chicago.....       | Saucedo.       |
- San José, 5 de Agosto de 1894.

Rafael Chavez T.

### TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Alajuela.

Mes de Julio.

- Fecha 3. Procedencia: San José. Destinado á Rafael Chavarría; desconocido.
- 3. Procedencia: San José. Destinado á José Rodríguez; rehusado por señas.
- 4. Procedencia: San José. Destinado á Juana María Alvarado; desconocida.
- 7. Procedencia: Desamparados. Destinado á Emiliano Brenes; señas insuficientes.
- 8. Procedencia: Puntarenas. Destinado á Sam Soto; desconocido.
- 8. Procedencia: Puntarenas. Destinado á Joaquina Umaña; desconocida.
- 13. Procedencia: Barba. Destinado á José Montero A.; desconocido.
- 13. Procedencia: San José. Destinado á Juana Oses; vive lejos.
- 14. Procedencia: Palmares. Destinado á Elías Quesada; no vino por él.
- 16. Procedencia: Grecia. Destinado á Juan Doderro; no vino por él.
- 17. Procedencia: San Pedro. Destinado á Ponciano Gutiérrez; no vino por él.
- 22. Procedencia: San Mateo. Destinado á Juan Baidilla; no se encontró.
- 25. Procedencia: La Paz (Nic.) Destinado á Juan Guerrero; rehusado por señas.
- 28. Procedencia: San José. Destinado á Mauro Chacón; no vino por él.
- 31. Procedencia: Matagalpa (Nic.) Destinado á Jorge Choizemb; señas desconocidas.
- Alajuela, 31 de Julio de 1894.

*El telegrafista,*

BELISARIO RODRÍGUEZ S.

### TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Mateo.

Mes de Julio.

- Fecha 13. Procedencia: Heredia. Destinado á Gustavo Ulloa; no se encontró.
- 24. Procedencia: Atenas. Destinado á Pedro Rojas; no llegó por él.
- Agosto 1º de 1894.

*El telegrafista,*  
Gerardo Ugalde.

### TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Isidro.

Mes de Julio.

- Fecha 30. Procedencia: Heredia. Destinado á P. Valerio; vive lejos.
- San Isidro, Agosto 1º de 1894.

*El telegrafista,*  
R. Morales.

### FERROCARRIL de COSTA-RICA.

El Ferrocarril de Costa Rica cobrará del 5 de Agosto hasta nuevo aviso, 124 0/10 de recargo.

HARRISON HODGSON  
admor. General.